



El empleo es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 005E2021710504500001434
 Fecha: 2021-06-01 02:56:38 pm
 Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO
 Depén: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: ANA MILENA GALEANO CANO
 Anexos: 0 Folios: 2
 005E2021710504500001434

APARTADO, 01/06/2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señora,
ANA MILENA GALEANO CANO
Apartado, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 11EE2021700504500000057
Querellante: ANA MILENA GALEANO CANO
Querellado: B Y D CONSTRUCCIONES S.A.S

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora ANA MILENA GALEANO CANO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 39420325, de la Resolución No. 00089 del 24/03/2021 proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC - RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada En el expediente 11EE2021700504500000057 contra la empresa B Y D CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con **NIT:** 900684027 - 8 y dirección de notificación judicial en la MANZANA 10 CASA 18 BARRIO VILLACONSOTA de Pereira Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**2 folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA DEL GRUPO PIVC – RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA OFICINA ESPECIAL DE URABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

.Atentamente,

(Firma)
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (**2 folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14870097

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021700504500000057
Querellante: ANA MILENA GALEANO CANO
Querellado: B Y D CONSTRUCCIONES

RESOLUCION No. 000089

(24 DE MARZO DE 2021)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT: 900684027 – 8 y dirección de notificación judicial en la MANZANA 10 CASA 18 BARRIO VILLACONSOTA de Pereira Risaralda.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Con oficio No. 11EE2021700504500000057 del 14 de enero de 2021, la señora ANA MILENA GALEANO CANO, presenta queja en contra de la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S, por un presunto no pago al sistema de seguridad social en salud y pensión.

Mediante auto 000133 del 10 de febrero de 2021, se ordena iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S y se ordena lo siguiente:

- Enviar en el término de tres (3) días hábiles, con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá al correo electrónico oeapartado@mintrabajo.gov.co lo siguiente:
- Certificado de existencia y representación legal no Mayor a treinta (30) días
- Copia del contrato de trabajo la señora ANA MILENA GALEANO CANO
- Copia de la afiliación al sistema de seguridad social integral de la señora ANA MILENA GALEANO CANO.
- Constancia de pago o cotización al sistema de seguridad social correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2020 y de los meses de enero y febrero del año 2021.

Con oficio No. 11EE2021700504500000538 del 16 de marzo de 2021, dio respuesta al auto No. 000133 del 10 de febrero de 2021 de averiguación preliminar

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Análisis probatorio:

Obran como pruebas en la averiguación preliminar las siguientes.

- Copia del examen de ingreso de la señora Ana Milena Galeano Cano
- Copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social integral correspondiente a la señora Ana Milena Galeano Cano.
- Copia del contrato de trabajo de la señora Ana Milena Galeano Cano
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales
- Constancia de pago o cotizaciones al sistema de seguridad social integral

Con las pruebas obrantes se puede concluir lo siguiente:

1. Que la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S sostuvo un contrato de trabajo de obra o labor determinada con la señora Ana Milena Galeano Cano
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior la empresa afilío al sistema de seguridad social integral a la señora Ana Milena Galeano Cano y realizó las respectivas cotizaciones durante toda la relación laboral.
3. Que la terminación del contrato de trabajo obedeció a la finalización de la obra o labor contratada

Así las cosas, tenemos que la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S, cumplió con el deber legal de realizar las respectivas a filiaciones al sistema de seguridad social integral, al igual de realizar las cotizaciones mes a mes durante toda la relación laboral, por lo que no hay merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**Código Sustantivo de Trabajo:****Competencia funcionarios del Ministerio de Trabajo**

Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 17 del C.S.T, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. El artículo 485 de la misma obra establece que la vigilancia y control del cumplimiento de las normas del código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo, en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante, si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"

"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias."

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

En el caso que nos ocupa, con las pruebas obrantes en el expediente visibles del folio 16 al 23, se pudo establecer que la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S, no han trasgredido los derechos laborales, toda vez a que cumplió con su obligación legal afiliar y cotizar al sistema de seguridad social integral a la señora Ana Milena Galeano Cano y la terminación del contrato de trabajo obedeció a la finalización de la obra o labor para la que se contrató.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y, en consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE IVC – RCC DEL MINISTERIO DEL TRABAJO OFICINA ESPECIAL DE URABÁ,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021700504500000057 contra la empresa BYD CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

900684027 – 8 y dirección de notificación judicial en la MANZANA 10 CASA 18 BARRIO VILLACONSOTA de Pereira Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante la señora ANA MILENA GALEANO CANO de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra BYD CONSTRUCCIONES S.A.S. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Apartadó a los ()

{*FIRMA*}

FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y
Resolución de Conflictos y Conciliación